MUNICIPIO DE ARMENIA

Departamento Administrativo Jurídico

ACLARATORIO No. 001 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA LOTE N°1 CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2024 – 001 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y PT PURA BARUTAMA SUCURSAL COLOMBIA

OBJETO	**SUMINISTRO DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN, LICENCIAS DE TRÁNSITO, TARJETAS DE REGISTRO, PLACA ÚNICA NACIONAL Y OTRAS ESPECIES VENALES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA.**
ALCANCE DEL OBJETO	**El alcance del objeto está supeditado al Lote N° 1, que consiste en Licencias de conducción, Licencias de tránsito, Tarjeta de registro para remolque, semirremolque y maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y Tarjeta de operación**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE ARMENIA**
NIT	**890.000.464-3**
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	**BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRÍGUEZ**
CARGO	**SUBDIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO**
C.C.	**24.582.795 DE CALARCÁ Q,**
CONTRATISTA:	**PT PURA BARUTAMA SUCURSAL COLOMBIA**
NIT	**901.374.926-8**
REPRESENTANTE LEGAL:	**MARÍA DEL PILAR TAVERA ARISTIZÁBAL**
C.C.	**51.635.152 DE BOGOTA D.C.**
VALOR DEL CONTRATO:	**SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($74.500.000,00 M/CTE).**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**DOS (2) MESES, DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

Entre los suscritos a saber: **BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRÍGUEZ**, mayor y vecina de Calarcá Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.582.795 de Calarcá Q. obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Subdirectora del Departamento Administrativo Jurídico, nombrada mediante Decreto No. 004 de 2022, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1993, el artículo 132 del Acuerdo Municipal N° 181 del 05 de diciembre del 2020, emanado del Concejo Municipal de Armenia, en concordancia con la delegación conferida por el Alcalde del Municipio de Armenia a través del Decreto No. 286 del 31 de enero de 2024, "Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones", modificado por el Decreto 297 de 2024 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra **PT PURA BARUTAMA SUCURSAL COLOMBIA,** identificada con el número de NIT **901.374.926-8** representada legalmente por **MARÍA DEL PILAR TAVERA ARISTIZÁBAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.635.152 de Bogotá DC, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado realizar **ACLARACION A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA LOTE N° 1 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2024 – 001**, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: **A)** Que el **MUNICIPIO DE ARMENIA** y **PT PURA BARUTAMA SUCURSAL COLOMBIA,** celebraron el CONTRATO DE SUMINISTRO N° 2024-001, cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN, LICENCIAS DE TRÁNSITO, TARJETAS DE**

REGISTRO, PLACA ÚNICA NACIONAL Y OTRAS ESPECIES VENALES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA " El alcance del objeto está supeditado al Lote N° 1, que consiste en Licencias de conducción, Licencias de tránsito, Tarjeta de registro para remolque, semirremolque y maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y Tarjeta de operación. Enviado el día 15 de febrero de 2024 y aceptado por el proveedor en el portal del Secop II, el día 16 de Febrero del 2024. **B)** Que se evidenció en la aceptación de la oferta que se incurrió en un error involuntario en la parte inicial al transcribir como fecha el día 15 de febrero del año 2023, correspondiendo la fecha del contrato el día 15 de febrero de la presente anualidad (2024). **C)** Que dicho error de transcripción no modifica el alcance del objeto, toda vez que se trata de diferencias de redacción, conservándose en todo caso la esencia del negocio jurídico. **D)** Que el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "***ARTICULO 45. CORRECCION DE ERRORES FORMALES*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*". **E)** Que de otro lado la Corporación "Colombia Compra Eficiente" a través del Concepto No 4201814000003071 — al referirse a la corrección de errores formales en procesos de contratación, al respecto ha señalado: "*La Entidad Estatal puede corregir en cualquier momento los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos del Proceso de Contratación, esta corrección no requiere que se revoque el proceso ni que se expidan Adendas*". **F)** Que la Doctrina por su parte ha estimado al respecto lo siguiente: *"La potestad rectificadora que tiene la administración es para corregir errores materiales y supone la subsistencia del acto - el acto se mantiene, una vez subsanado el error. La Rectificación es corrección de un error material de un acto administrativo, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre en un error material o de hecho, se procede a subsanarlo"*. **G)** Que, con respaldo en las normas legales procedimentales, conceptos y criterio doctrinal, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario, prudente y procedente aclarar la comunicación de aceptación de oferta lote N° 1 del Contrato de Suministro N° 2024-001 de conformidad a las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. ACLARAR** La fecha de aceptación de la oferta del contrato de suministro N° 2024-001 en el sentido de informar que la fecha del contrato referido corresponde al día 15 de febrero de 2024. **CLÁUSULA SEGUNDA**: Todos los numerales del contrato de suministro N° 2024-001, seguirán tal cual como el contrato inicial y permanecen vigentes al igual que su exigibilidad. **CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente aclaratorio se perfecciona con la suscripción del mismo, en la plataforma SECOP II.

NOTA: Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyecto: Paulo Andrés Pino Álvarez - Abogado Contratista D.A.J.

Revisó: Lina Paola Hernández Jaramillo - Profesional Especializado D.A.J.

Aprobó: Beatriz Lorena Londoño Rodríguez – Subdirectora D.A.J.